



RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto variante LAAT 220 kV SC para evacuación de energía eléctrica de la planta solar termoeléctrica "La Risca" entre apoyos 16 y 18, a ejecutar en el término municipal de Badajoz, cuyo promotor es Termosolar Alvarado, SLU. Expte.: IA20/686. (2020061288)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 9 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de planta de generación eléctrica solar térmica "La Risca", proyecto a ejecutar en el término municipal de Badajoz, cuya promotora es Termosolar Alvarado, SLU.

Segundo. El proyecto es encuadrable en el anexo IV, Proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, grupo 3. Industria Energética, letra j), "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 50 ha de superficie o más de 5 ha en áreas protegidas", de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. El objeto del proyecto es la instalación de una planta de generación eléctrica solar térmica cuyo objetivo es la transformación de la energía solar en energía eléctrica a partir de la generación de vapor que se suministra a un turbogenerador.

La planta generará 79,192 Mwh de energía eléctrica anualmente, con una potencia nominal de 50 MW, mediante un campo solar en el que se instalarán 1.265.000 m² de colectores solares con una superficie de captación de 300,800 m².

La instalación de generación termosolar se ubica en el polígono 59 parcelas 6,7,8,9,13,14,15 y 26 del término municipal de Badajoz, con una superficie total de la planta de 126,5 hectáreas, de las cuales 39,18 hectáreas de colectores de cilindro parabólicos.

Cuarto. Con fecha 5 de junio de 2020, tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, documento ambiental presentado por la promotora relativo a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 80 de la presente ley".



Quinto. Con fecha 11 de junio de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la tabla adjunta se recogen los organismos y entidades consultados durante esta fase, y si han emitido informe en relación con el documento ambiental:

RELACIÓN ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Junta de Extremadura	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. Junta de Extremadura.	X

A continuación se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad emite informe con fecha 5 de julio de 2020, en el que informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a hábitats naturales amenazados ni especies protegidas, siempre que se cumplan las condiciones incluidas en el siguiente condicionado técnico:
 - El tramo a modificar está dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna



contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión definido por Resolución de 14 de julio de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente, por lo que deberá tenerse en cuenta que:

- El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones. Todos los elementos en tensión deberán estar aislados. No se instalarán aisladores rígidos, no se sobrepasará con elementos en tensión las crucetas y en cualquier caso, se aislarán los puentes de unión, no colocándose en ningún caso en disposición superior.
 - En caso de utilizar elementos aisladores de amarre poliméricos que permitan el posado de las aves, se instalarán sobre los mismos elementos antiposada eficaces (tipo espiral o similar). La cadena de aisladores será de al menos 1 m en apoyos de amarre, y la cadena de aisladores en suspensión será de al menos 75 cm en apoyos de alineación.
 - Los conductores deberán estar aislados al menos un metro, a contar desde el punto de enganche con el aislador.
 - No se instalarán alargaderas para conseguir las distancias de seguridad en las cadenas de amarre.
 - Se deberá señalar la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, siendo los más recomendados por su eficacia los de tipo aspa (recientemente desarrollados por REE), instalando como mínimo uno cada 10 metros lineales (distribuidos en la línea de tierra, de forma alterna en caso de contar con dos líneas de tierra o al tresbolillo en los tres conductores, de forma que en un mismo conductor se sitúen cada 30 metros en el caso de no contar con línea de tierra). También se puede optar por los de tipo espiral.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite con fecha 2 de julio de 2020 informe respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

En dicho informe, el Organismo de cuenca manifiesta que si bien la línea área de alta tensión proyectada no ocuparía el Dominio Público Hidráulico del Estado, constituido, en este caso, por el cauce del arroyo tributario del arroyo de la Albuera, se contempla el establecimiento de un apoyo y parte de la línea en la zona policía de dicho cauce.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal,



vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

El informe indica expresamente que se deberá disponer de autorización para la instalación de la línea eléctrica en zona de policía de un arroyo tributario del arroyo de la Albuera, así como que la actuación no conlleva consumo de agua, ni vertidos al Dominio Público Hidráulico.

- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe con fecha 29 de junio de 2020, en el que manifiesta que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de obras se hallasen restos u objetos de valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

Sexto. Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido de los informes recibidos, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª, sección 2.ª, capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Contenido de la modificación.

Ubicación y modelo del apoyo número 17 de la Línea de Evacuación la Risca. El apoyo existente es de tipo Drago 1000 de 21 metros con una cabeza recrecida de 3 m y se sustituirá y la que se instalará será de la serie Everest de Andel de 34,9 m. Dicha modificación se realiza por la imposibilidad del antiguo poste para soportar los esfuerzos de la entrada-salida de los cables a la nueva seccionadora.



Séptimo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

Tercero. En su virtud, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, este Órgano Directivo,

RESUELVE :

La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto variante LAAT 220 kV SC para evacuación de energía eléctrica de la planta solar termoeléctrica "La Risca" entre apoyos 16 Y 18, proyecto a ejecutar en el término municipal de Badajoz, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

La ejecución y explotación de las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 9 de abril de 2007, por la que se formuló



declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de planta de generación eléctrica solar térmica "La Risca", proyecto a ejecutar en el término municipal de Badajoz, cuya promotora es Termosolar Alvarado, SLU.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 7 de julio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

